



DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES

El [Real Decreto-Ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en la Disposición adicional vigésima autoriza la **Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**.

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en

- Planes de pensiones
- Planes de previsión asegurados,
- Planes de previsión social empresarial y
- Mutualidades de previsión social

Supuestos:

- Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Plazo de Solicitud de la moratoria:

Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,, es decir desde el 15 de marzo hasta el 15 de septiembre

Limitaciones

- El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a:
 - a) Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo para el supuesto previsto en el apartado 1.a).
 - b) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público para el supuesto recogido en el apartado 1.b).
 - c) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el supuesto recogido en el apartado 1.c).
- Los importes establecidos en los párrafos anteriores deberán ser acreditados por los partícipes de los planes de pensiones que soliciten la disposición de sus derechos consolidados.



Reembolso

- El reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe e
- El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.
- El importe reembolsado estará sujeto al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones, es decir como rendimientos del trabajo.